

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Agosto 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Pinós y cuatro señores más, contra providencia de ese Gobierno, confirmando otras de la Alcaldía de Fabara, imponiendo a los recurrentes diferentes multas por pastoreo abusivo de sus ganados, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 14 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Campillo de dicha capital de los cuales resulta:

Que en el término de Monachil existen unos terrenos denominados Los Llanos, que adquirieron del Estado 10 vecinos de aquél, por sí y en nombre de todos los moradores del pueblo, según dejaron consignado en el documento privado que extendieron y quedó incorporado al expediente de la subasta en que se hizo la adquisición:

Que tres de los 10 que aparecen como compradores, alegando como motivo su avanzada edad, y por precio que manifiestan haber recibido, vendieron las tres décimas partes proindiviso de Los Llanos en pleno dominio a favor de D. Miguel Tuero, D. Manuel Carrera y D. Manuel Martín, según escritura pública de 11 de Marzo del corriente año. El vecindario de Monachil no se conformó con esta transmisión, aun entendiéndola limitada a las facultades de administrar, únicas de que en realidad disponían los vendedores, y solicitaron del Alcalde del pueblo autorización para celebrar una manifestación de protesta por la venta, y que se citara a los que habían intervenido en el contrato con el fin de anularlo:

Que señalado día para la manifestación, y celebrada ésta, a consecuencia de la misma se denunció al Juzgado por el padre de Manuel Martín, que, encontrándose éste en su molino descargando tri-

go, fué llamado por el Alcalde, que le ordenó seguirle hasta entrar en la Casa Capitular, donde había muchas personas que le obligaron, con amenazas de muerte, á firmar, á pesar de sus resistencias, un documento que no se le leyó, pero que sin duda se refiere á ciertos derechos adquiridos por él en escritura de 11 de Marzo último.

Instruídas diligencias sumariales por supuesto delito de coacción, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Monachil, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, siendo de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y, en particular, de la conservación y aprovechamiento de los bienes comunales, al intentarse privar á los vecinos de Monachil del disfrute de los terrenos llamados Los Llanos, que fueron adquiridos del Estado como bienes de Propios en pública subasta por una Junta de propietarios para el disfrute del común, se plantea una cuestión administrativa; como al Alcalde, que representa al Gobernador en lo político, compete lo que se relaciona con el orden público, y supone la necesidad de resolver previamente en vía gubernativa si ha habido extralimitaciones de facultades; citó en su apoyo los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1887, 72 á 75, 179 y 199 de la ley Municipal y 84 de la Constitución del Estado:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario trata de esclarecer si á Manuel Martín se le obligó ó no el día de antes á suscribir un documento contra su voluntad, lo cual, de ser cierto, constituiría un delito de coacción, cuya represión y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales, sin que exista cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, porque cualquiera que sea el derecho de los pueblos y de sus Municipios para defender los intereses procomunales, y aunque se esté ejerciendo libremente un derecho al amparo de la ley, ello no puede excusar en modo alguno dicho acto de fuerza:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece: «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»:

Visto el art. 510 del Código penal, que dice: «El que sin estar legítimamente autorizado impidiere á otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de

arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída para depurar si á Manuel Martín se le obligó á suscribir un documento contra su voluntad:

2.º Que limitado á ese aspecto de los hechos el procedimiento judicial, y descartado del mismo cuanto se relaciona con la legítima defensa de los derechos del pueblo de Monachil y la manifestación pública que en éste tuvo lugar, ni es el delito de coacción que se supone cometido de aquellos cuyo castigo se reserva á la Administración, ni en el presente caso concreto tiene que decidir ésta ninguna cuestión previa á la resolución judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Julio 1901).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 324 del vigente reglamento de consumos, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan, antes de terminar el corriente mes, la parte del cupo de aquel impuesto que corresponde al actual trimestre, así como la que adeudan de los anteriores; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del citado período ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Sres. Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el expresado impuesto.

Zaragoza 13 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito; con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo

improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

Interesando la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que por la Jefatura del Servicio agronómico de esta provincia, se proceda á la rectificación de la lista oficial de horticultores y floricultores, que en España se hallan dedicados al comercio de plantas vivas, á fin de formar el correspondiente estado en el que, con la exactitud y separación debidas, se consignen los Establecimientos hortícolas y de jardinería que existan en esta provincia dedicados al referido comercio, y cuyos viveros reúnan las condiciones prevenidas en la Ley, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el indicado objeto, esperando de los interesados que en el plazo de cinco días remitan á esta Jefatura del Servicio agronómico los mencionados datos, expresando:

- 1.º Pueblo.
- 2.º Partida ó pago.
- 3.º Nombre del dueño de la finca.
- 4.º Nombre del horticultor.
- 5.º Nombre de la finca.
- 6.º Domicilio del horticultor.
- 7.º Especialidad á que se dedica; y
- 8.º Superficie dedicada á cada especialidad; entendiéndose que pasado dicho plazo no tendrán derecho á reclamar la inclusión.

Encargando á los Sres. Alcaldes den publicidad á la presente circular por medio de bando y exposición del presente periódico oficial.

Zaragoza 13 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Gamersindo Fraile.

SECCION SEXTA

D. Domingo Ladaga Jarque, Alcalde de la villa de Magallón:

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas por el tiempo de 12 meses, á partir del 1.º de Octubre del año actual, se admitirán por término de diez día las reclamaciones que se presenten acerca de dicha subasta; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Magallón 13 de Agosto de 1901.—Domingo Ladaga.

Por término de 15 días se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900, los presupuestos adicional y refundido para 1901, el ordinario para 1902 y las cuentas municipales de 1898-99, 1899 900 y 1900.

Maleján 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Rafael Escolano.

Terminando en 30 del próximo Septiembre el contrato con el facultativo que actualmente viene desempeñándola, desde esa fecha se hallará vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación de 999 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia facultativa de 100 familias clasificadas como pobres de solemnidad, é igualas con los vecinos.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía por término de 30 días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escatrón 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Frasno 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ricardo Ratia.

Por término de 15 días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1900.

Presupuesto adicional y refundido de 1901.

Cuentas municipales de 1900 con su expediente de exceso de gastos; y

Presupuesto ordinario para 1902.

Lumpiaque 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pablo Nogueras.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en mi Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos ab-intestato de D. Anselmo Pérez Vicente, que falleció en 26 de Agosto de 1900, el cual era hijo de D. Francisco Pérez Andrés y D.ª Josefa Vicente, y era natural de Riotuerto, y he acordado anunciar su fallecimiento y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los que la reclaman, que lo son D. Vicente Pérez Vicente y don Joaquín Pérez Lapeña, hermanos del finado de doble y sencillo vínculo, respectivamente, á fin de que comparezcan á deducir su derecho en el término de 30 días.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1901.—Jenaro Barrón.—P. A. de D., José Guitarte.—Ante mí, Angel Barón.

Daroca

Cédula de notificación

En el expediente ejecutivo que por mi actuación se sigue á instancia de D. Cecilio Aliacar y D. Galo Sáinz, vecinos de Cariñena, como ejecutores testamentarios de D. Domingo Tejero de Tornos, representados por el procurador D. Andrés Bruna, contra D. Pedro Muel y D. Pablo Martínez, sobre pago de 10.850 pesetas, aparece tasación de las costas devengadas hasta el 11 de Julio último, importante 840 pesetas y diez céntimos, de la cual se ha dado vista á la parte ejecutante y en estrados á los ejecutados que se hallan en rebeldía.

Y al objeto de hacer saber á los terceros poseedores de los bienes que fueron embargados en dicho ejecutivo, D. Florencio y D. Bernardo Muel Mateo, ausentes y en ignorado paradero, que dicha tasación con los autos se hallan de manifiesto por tres días en la Escribanía del actuario que suscribe, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Daroca á 3 de Agosto de 1901.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.—Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

La Electro-Industrial del Mesa

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del 28 de Julio último, se convoca á los señores accionistas á una junta general extraordinaria, que se celebrará en Alhama de Aragón el 20 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, para tratar de la conveniencia de aumentar el capital social y forma y cuantía de la emisión con arreglo á los Estatutos.

Ibdes 15 de Agosto de 1901.—Por el Consejo de Administración, el Vicepresidente, Adolfo Navarro.